

**Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO**

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PUBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE  
RESIDUOS SÓLIDOS**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”) dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: "El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas";

Que, el artículo 323 de la Constitución dispone: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación";

Que, el artículo 376 de la Constitución dispone que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente “las municipalidades podrán

## Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley”;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 85 del COOTAD, en concordancia con el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos autónomos de los distritos metropolitanos ejercen las competencias que les corresponden a los gobiernos municipales y todas las que les sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el Sistema Nacional de Competencias;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del COOTAD;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;

Que, según lo dispuesto en los artículos 447 del COOTAD y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (“LOSNCP”) para adquirir un determinado bien inmueble para satisfacer necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución podrá declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación, adjuntando para el efecto: (i) el certificado del registrador de la propiedad; (ii) el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado (“GAD”) municipal; (iii) la certificación presupuestaria; (iv) el anuncio del proyecto; y (v) el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;

Que, el artículo 58 de la LOSNC P respecto de la declaratoria de utilidad pública dispone que:

"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas,

## Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley.

A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios (...)

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes";

Que, según lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento General a la LOSNCP la resolución de declaratoria de utilidad pública será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

Que, el artículo 204 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito ("Código Municipal"), dispone: "Créase la empresa pública denominada "Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.";

Que, el artículo 205 del Código Municipal prevé como objeto de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos ("EMGIRS EP"):

"a. Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito; b. Prestar servicios atinentes al objeto previsto en el literal anterior, a través de la infraestructura a su cargo, directamente o por medio de sus empresas filiales y unidades de negocios; y, c. Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito del manejo integral de los residuos sólidos del Distrito

## Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

Metropolitano de Quito";

Que, la norma *ibidem* prevé que la EMGIRS EP para el cumplimiento de su objeto y sin perjuicio de lo establecido en el régimen común de las empresas públicas metropolitanas, deberá:

"a. Garantizar calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, observando las normas y estándares de calidad internacional, acorde a las resoluciones del Directorio y demás normas jurídicas; b. Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo y ambiente en general, aplicando tecnologías limpias que reduzcan las molestias de ruidos y olores; c. Fomentar la prevención y reducción de la producción de los desechos y residuos sólidos, a través de su reutilización y reciclaje; d. Coordinar la prestación de los servicios con observancia de los estándares de calidad y eficiencia en cuanto a buenas prácticas ambientales, salud ocupacional y seguridad industrial; e. Promover la implementación de buenas prácticas ambientales, así como el aprovechamiento e industrialización de los residuos reciclables y reutilizables; y, f. Promover y organizar campañas de concientización y educación, congresos, seminarios, reuniones, simposios, cursos, mesas redondas, para intercambiar conocimientos y experiencias, relacionados con su ámbito de acción, a todos los involucrados en la cadena de valor.";

Que, el artículo 2642 del Código Municipal prevé el régimen administrativo de la regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno urbano y rural en el Distrito Metropolitano de Quito, provenientes de errores de cálculo o medida al cual está sometido todo lote de terreno que va a ser expropiado total o parcialmente;

Que, el artículo 2656 del Código Municipal para los procesos expropiatorios dispone que: "En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total o parcial, previamente a la emisión del acto administrativo motivado, se deberá determinar la individualización del bien o bienes requeridos, y si en el proceso se detectare un excedente o diferencia de superficie, el organismo requirente, solicitará a la Autoridad Administrativa Competente o su delegado, la rectificación y regularización de las áreas.";

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo del 2022, el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió: "Delegar a él/la Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación";



## Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

Que, mediante memorando No. EMGIRS-EP-GOP-2024-0133-M de 20 de febrero de 2024, el Gerente de Operaciones de la EMGIRS-EP, remitió el informe de necesidad del predio No. 5092612 y sus anexos, al Gerente General de la EMGIRS-EP, por el cual, a su vez, concluyó, "la implementación de una escombrera en el predio No. 5092612 es viable, ya que cumple con los requisitos de ubicación, capacidad y al final de la operación se mantendría como área verde, puesto que la escombrera ayudará a la restauración topográfica del terreno y posteriormente aumentar la extensión del bosque protector del Distrito Metropolitano de Quito";

Que, mediante memorando No. EMGIRS-EP-GOP-2024-0133-M de 20 de febrero de 2024, el Gerente de Operaciones de la EMGIRS-EP, fijo el área afectación y de influencia de la obra a ejecutarse en el predio No. 5092612;

Que, mediante resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RAP de 18 de marzo de 2024, la Gerencia General de la EMGIRS EP resolvió:

"Art. 1.- Emitir el Anuncio del Proyecto para la implantación de una escombrera en el predio No. 5092612, ubicado en la parroquia Itchimbía, del Distrito Metropolitano de Quito, de acuerdo con el informe de necesidad y sus anexos, emitido por la Gerencia de Operaciones de la EMGIRS-EP. Art. 2.- La Zona de influencia del proyecto corresponde a un área de 400 m<sup>2</sup>, desde el perímetro del macro lote que servirá para el desarrollo del proyecto";

Que, la referida resolución de Anuncio de Proyecto Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RAP fue notificado el 19 de marzo del 2024 directamente al propietario del inmueble, a la Dirección Metropolitana de Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito ("GAD DMQ") y al Registro de la Propiedad del GAD DMQ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el 13 de agosto de 2024, la Dirección de Certificaciones del Registro de la Propiedad del GAD DMQ, emitió el certificado de gravámenes Nro. 2943765 del predio No. 5092612;

Que, mediante oficio No. GADDMQ-SHOT-2024-0618-O de 16 de abril de 2024, el Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, remitió el Informe Técnico Nro. IT-SHOT-DMOT-2024-0105, con respecto a la no oposición con la planificación del ordenamiento territorial del predio No.5092612;

## Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-SHOT-DMC-2024-1881-O del 13 de septiembre de 2024, la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ en atención al oficio Nro. EMGIRS-EP-GGE-2024-0955-O de 2 de septiembre de 2024, emitió la Ficha Técnica Valorativa No. 1 de 10 de septiembre de 2024, con la cual se estableció el avalúo del predio No. 5092612 en USD. 37.662,84 (TREINTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS);

Que, el 18 de septiembre de 2024, se emitieron las certificaciones de plan operativo anual No. CERT-344-2024 y presupuestaria No. 309; y,

Con base en la resolución de anuncio proyecto; certificado del Registrador de la Propiedad, informe de no oposición con la planificación de la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda; informe de valoración del bien de la Dirección Metropolitana de Catastro; certificación POA; certificación presupuestaria; y, en ejercicio de la atribución delegada en la Resolución de Alcaldía No. AQ 19-2022 de 11 de mayo de 2022, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos:

### RESUELVO:

**Art. 1.-** Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el predio Nro. 5092612, de propiedad del señor Oscar Viteri Arguello, conforme consta en el certificado de gravámenes No. 2943765 de 13 de agosto de 2024, emitido por el Registro de la Propiedad del DMQ, cuyas características son las siguientes:

**Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024**

<b>TIPO DE EXPROPIACIÓN TOTAL</b>	
Propietario:	Viteri Arguello Oscar Vinicio
Clave Catastral:	10209-01-001
Predio No.	5092612
<b>UBICACIÓN</b>	
Parroquia:	Itchimbia
Sector:	Protec Ichimbia
Avenida:	Simón Bolívar
<b>LINDEROS DEL ÁREA AFECTADA</b>	
Norte:	Propiedad de María Elena Castro Heredia
Sur:	Propiedad particular
Este:	Avenida Simón Bolívar
Oeste:	Propiedad particular
<b>DATOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN</b>	
Área de terreno	92.695,00 m <sup>2</sup>
Área afectada:	92.695,00 m <sup>2</sup>
<b>AVALÚO TOTAL DE AFECTACIÓN</b>	
<b>Total:</b>	USD. 37.662,84

**Art. 2.-** Destinar el predio Nro. 5092612, motivo de la presente declaratoria de utilidad pública, a la ejecución del Proyecto de Escombrera, conforme a lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Conforme a los datos contenidos en la ficha técnica valorativa emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ y lo dispuesto en los artículos 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio que la EMGIRS EP pagará al propietario del predio Nro. 5092612 antes singularizado, es el valor de USD. 37.662,84 (TREINTA Y SIETE MIL SEIS CIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS).

**Art. 4.-** El valor por plusvalía por obra pública anterior y posterior es de USD 0.00 (cero dólares con cero centavos de dólar americano), conforme la ficha técnica valorativa emitida por la Dirección Metropolitana de Catastro del GAD DMQ del predio No. 5092612.

**Disposiciones Generales:**

## Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024

**Primera.-** Del valor a pagar al propietarios se deducirán los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que se mantuvieran impagos.

**Segunda.-** Notificar con la presente declaratoria de utilidad pública a los propietarios del inmueble afectado identificado con el predio Nro. 5092612, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

**Tercera.-** Disponer a la Secretaría General de la EMGIRS-EP notifique el contenido de la presente declaratoria de utilidad pública a las siguientes dependencias del GAD DMQ:

1. Alcaldía Metropolitana, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. AQ 019-2022 de 11 de mayo de 2022;
2. Administración General del GADDMQ;
3. Dirección Metropolitana Tributaria del GADDMQ, para los fines previstos en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
4. Registro de la Propiedad del GADDMQ;
5. Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GADDMQ;
6. Dirección Metropolitana de Catastro del GADDMQ; y,
7. Administración Zonal Manuela Sáenz del GADDMQ.

**Cuarta.-** Disponer a la Coordinación de Asesoría Jurídica de la EMGIRS-EP, inscriba la presente resolución de Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro de la Propiedad del GAD DMQ, de modo que el terreno expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de la Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la EMGIRS EP como institución pública requirente de la declaración de utilidad pública.

El Registrador de la Propiedad comunicará al Juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar conforme lo previsto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 216 de su Reglamento General.

**Quinta.-** Disponer a la Unidad de Compras Públicas de la EMGIRS EP que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de conformidad con la normativa vigente.



**Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024**

**Sexta.-** Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones a los siguientes funcionarios:

1. De la notificación al propietario del predio No. 5092612, a la Secretaría General de la EMGIRS-EP,
2. De la publicación en la página web institucional [www.emgirs.gob.ec](http://www.emgirs.gob.ec), a la Coordinación de Comunicación de la EMGIRS EP; y,
3. De la publicación en el portal de compras públicas a la Unidad de Compras Públicas.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Santiago Antonio Andrade Piedra Naranjo

**GERENTE GENERAL**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Anexos:

- cert-344-2024-signed CERTIFICACIÓN POA.pdf
- ión\_no\_309\_expropiacion\_escombrera\_lumbisi-signed-signed-signed CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA.pdf
- CERTIFICADO DE GRAVAMEN AGOSTO 2024.pdf
- EMGIRS-EP-GOP-2024-0133-M.pdf
- GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RAP.pdf
- GADDMQ-SHOT-2024-0618-O.pdf
- GADDMQ-SHOT-DMC-2024-1881-O MEMORANDO FICHA VALORATIVA.pdf
- informe\_de\_necesidad\_esc\_lumbisi\_simon\_bolivar-signed\_firmado-signed-1.pdf
- it-shot-dmot-2024-0105-signed-signed-signed.pdf
- ficha\_1-signed-signed\_(6)-signed-1.pdf

Copia:

Señor Ingeniero  
Pablo Fernando Moreno Robles  
**Gerente de Operaciones**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - GERENCIA DE OPERACIONES**

Señor Magíster  
Santiago Andres Burneo Delgado  
**Gerente de Planificación y Gestión Estratégica**  
**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA**

Señora Magíster



**Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública Nro. GADDMQ-EMGIRS-EP-GGE-2024-0001-RDUP**

**Quito, D.M., 30 de septiembre de 2024**

Maria Cecilia Benitez Rojas

**Gerente Administrativa Financiera**

**EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS  
SÓLIDOS - GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

